

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 17

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.119
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S. A. S.	4	01/12/2021	PARV No.554	Una vez verificado el expediente digital del título minero No IK2-10561, se realizan las siguientes aprobaciones , requerimientos y recomendaciones al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S. A. S.: APROBACIONES 1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. IK2-10561, de conformidad con lo dispuesto en Concepto Técnico CT-0107-2011 del 19 de mayo de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, de conformidad con lo señalado en Concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que si bien es cierto en el Auto PARV No. 718 del 23 de noviembre de 2020 se aprobó este no fue incluido en la notificación por estado jurídico No. 098 del 24 de noviembre de 2020. 2. APROBAR el pago de la visita de fiscalización minera del Segundo Semestre de 2012, que fue presentado bajo el radicado No. 1505 del 29 de agosto de 2012, en respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto No. 0317-20 del 10 de agosto de 2012, de acuerdo a

					lo señalado en Concepto Técnico de fecha 30 de agosto de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, de conformidad con lo señalado en Concepto técnico PARV No. 237 de 17 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que si bien es cierto en el Auto PARV No. 718 del 23 de noviembre de 2020 se aprobó este no fue incluido en la notificación por estado jurídico No. 098 del 24 de noviembre de 2020. 3. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I,II y III trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 423 del 06 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta que si bien es cierto en el Auto PARV No. 718 del 23 de noviembre de 2020 se aprobó este no fue incluido en la notificación por estado jurídico No. 098 del 24 de noviembre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 31 de agosto de 2009, la duración del Contrato de Concesión No. IK2-10561 se estableció para un periodo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 27 de octubre de 2009 (Evento No. 49448 - ANNA Minería), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la séptima (7ma) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 27 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2022. 2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IK2-10561, aunque a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO), no le ha sido otorgado el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, la sociedad
--	--	--	--	--	---

					titular no se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación. 3. Informar que el Seguimiento en Línea al Contrato de Concesión No. IK2-10561, se llevó a cabo el 23 de agosto de 2021, para el cual, la sociedad titular delegó a la Ingeniera Sandra Liliana Ramírez Castrellón, en calidad de Asesora Ambiental del mencionado título minero, a quien una vez culminada la citada diligencia le fue notificada el Acta de Fiscalización Integral, tal como consta en el oficio de validación y consentimiento que fue remitido al correo institucional del funcionario delegado de la autoridad minera (ver anexo 4). 4. Informar que de acuerdo con la información declarada por la persona encargada de atender el Seguimiento en Línea - SEL al Contrato de Concesión No. IK2-10561, la sociedad titular no se encuentra ejecutando las labores propias y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), teniendo en cuenta que no le ha sido otorgada la Licencia Ambiental señalada en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y estipulada en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, acogiéndose de esta manera a la recomendación impartida por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 195 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), en el que se dispuso lo siguiente: “CONMINAR a la sociedad titular (...), abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental (...)”. 5. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea - SEL se pudo validar que el Contrato de Concesión No. IK2-10561, se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las declaraciones realizadas por la persona delegada por la sociedad titular, el área concesionada no ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) por no contar
--	--	--	--	--	---

					con la Licencia Ambiental señalada en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. 6. Informar que, la persona delegada por la sociedad titular manifestó que no se ha evidenciado presencia de mineros ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. IK2-10561, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 7. Informar que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IK2-10561 reposan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, diligenciados en cero (0) para el I, II, III y IV trimestre del año 2019; el I, II, III y IV trimestre del año 2020; y el I y II trimestre del año 2021, estableciéndose de esta manera, que la información reportada para dichos periodos es congruente con lo declarado por la persona delegada por la sociedad titular durante el desarrollo del Seguimiento en Línea – SEL. 8. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de adelantar las actividades mineras correspondientes hasta que obtenga el instrumento ambiental antes mencionado 9. Informar que revisado el módulo denominado “Visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. IK2-10561, a la fecha del presente Informe Técnico no presenta ningún tipo de superposición con zonas excluibles de la minería
--	--	--	--	--	--

					10. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que la declaración y pago de las regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente. 11. Informar que dentro de la información aportada y declarada por la persona delegada por la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, en desarrollo del Seguimiento en Línea (SEL) al citado título minero, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad e higiene minera que se escapen de la órbita de la Agencia Nacional de Minería, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes 12. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de los trámites y/o de las gestiones adelantadas por la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. IK2-10561, teniendo en cuenta que, mediante radicado ANM No. 20211001469192 del 06 de octubre de 2021, se allegó copia del Auto No. 023 del 02 de julio de 2021, por medio del cual, la citada entidad inició el trámite administrativo correspondiente a la solicitud del instrumento ambiental, para la explotación de materiales de construcción en desarrollo del referido título minero, sin embargo, no reposa dentro del expediente ningún tipo de soporte que evidencie el avance o la culminación de dicho proceso, por lo que a la fecha del presente Informe Técnico no se ha acreditado la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

					13. Informar al titular minero que se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de requerimientos anteriores. 14. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 106 del 12 de noviembre de 2021. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	NGG-10441	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	01/12/2021	PARV No.555 Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. NGG-10441, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero: YUMA CONCESIONARIA S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, en el polígono otorgado no se adelantan actividades por parte del titular minero, en las zonas que fueron intervenidas se observa cuerpo de agua lentic, el cual es permitido como medida propuesta para el plan de cierre de dicha cantera. De acuerdo a lo contemplado en el numeral 8.1.1.5 Programa de Manejo de Fuentes de Materiales (Plan de Manejo Ambiental. (Plan de Manejo Ambiental): “Manejo de aguas lluvias y escorrentía superficial. Se construirán canales perimetrales en las zonas de explotación de las canteras a fin de desviar la escorrentía superficial hacia el medio natural antes de entrar en contacto con las áreas de trabajo. Se excavará una zanja perimetral rodeando la explotación, para la recolección del agua. Las aguas de escorrentía harán parte del agua de llenado de los bloques de explotación para la conformación

						de lagos, como parte de las medidas en el plan de cierre de estas canteras". 2. Informar que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar que durante el recorrido al área de la autorización temporal NGG-10441, no se observaron captación de agua superficial o subterránea para uso minero o doméstico, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, procesos de remoción en masa o situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 087 del 8 de noviembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMÓN VIECO ARIZA	4	01/12/2021	PARV No.556	Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero RAMÓN VIECO ARIZA. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del año 2015.

					2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestres del año 2016. 3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2018. 4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2019. 5. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.024-44 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1148 del 1 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 de 4 de noviembre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

					2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.024-44 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato básico Minero semestral de 2015 a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1382 del 02 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 071 del 3 de diciembre de 2015, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.024-44 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual de 2015 y su plano de avances a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0764 del 1 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 040 del 5 de agosto de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. 4. Requerir bajo apremio de multa al titular No. 024-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019
--	--	--	--	--	---

con su respectivo plano de avances de labores, a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, para el cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa al titular No. 024-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual 2020 con su respectivo plano de avances de labores, a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, para el cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

6. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 024-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. Requerir bajo causal de caducidad , al titular del Contrato de Concesión No. 024-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia

					Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la
--	--	--	--	--	--

						autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. 024-44 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 024-44 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 500 del 18 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 025 del 4 de julio de 2018 y Auto PARV No. 576 del 12 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 044 del 13 de junio de 2019 ,bajo causal de caducidad, y apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 024- 44, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.313 del 10 de noviembre de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA	10	2/12/2021	PARV No.557	Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No. 19222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA así.

APROBACIONES

1. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, para los minerales de gravas y recebo.
2. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 para el mineral de recebo
3. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 para el mineral de gravas.

REQUERIMIENTOS

1.REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la modificación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2020 de recebo, toda vez que si bien el valor cancelado cubre la totalidad de la obligación de acuerdo a lo reportado por el titular, el valor total no corresponde al correcto de conformidad con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 347 de 2 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que: Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 685 de 2001, regulado por la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20169060014392 del 10 de agosto de 2016, reiterado con oficio No. 20165510386042 del

					15 de diciembre de 2016 y complementada posteriormente bajo el No. 20211001523522 de 28 de octubre de 2021. 2. Por lo indicado en el numeral anterior, no se dará continuidad a la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia iniciada en el Auto PARV No. 466 de 27 de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico No. 096 de 28 de septiembre de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo. 3. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Concepto Técnico los Conceptos Técnicos PARV No. 438 del 09 de noviembre de 2018, Concepto Técnico PARV No. 265 del 08 de septiembre de 2021 y 347 de 2 de diciembre de 2021, de evaluación integral de obligaciones contractuales y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 19222, de conformidad con las Resoluciones No. 319 de 2017 derogada por la resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 4. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19222 que a través del presente acto administrativo se acoge los Conceptos Técnicos PARV Nros. 265 del 08 de septiembre de 2021 y 347 de 2 de diciembre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21833	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA	10	02/12/2021	PARV No.558 Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No. 21833, se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA así:

APROBACIONES

1. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, para el mineral de recebo.
2. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, para el mineral de grava,
3. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2021, para el mineral de recebo.
4. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2021, para el mineral de grava.
5. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, para el mineral de recebo.
6. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2021, para el mineral de grava.
7. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, para el mineral de grava.
8. Aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, para el mineral de recebo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la titular minero que: Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada bajo el No. 20169060019602 del 25 de octubre de 2016 .
2. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Concepto Técnico los Conceptos

					Técnicos PARV Nros. 448 del 13 de noviembre de 2018 y 314 del 10 de noviembre de 2021 de evaluación integral de obligaciones contractuales y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 21833, de conformidad con las Resoluciones No. 319 de 2017 derogada por la resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, que los documentos allegados mediante radicado No. 20211001122172 del 05 de abril de 2021, Cronograma de Mantenimiento, Plano de riesgo y actualizado de labores, serán objetos de verificación en la próxima visita de fiscalización. 4. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833 que una vez revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 13941-0 del 30 de septiembre de 2020 (Evento No. 170210) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2019 y 25393-0 del 03 de mayo de 2021 (Evento No. 226763) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, obligaciones que posteriormente serán evaluadas en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo, para su respectiva modificación. 5. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, La Licencia de Explotación No. 21833, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 21833 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 314 del 10 de noviembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 17 de 17

						7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR